



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ESPECIAL LABORAL
 EXPEDIENTE NÚMERO: 10/20-2021/JL-I.
 ACTOR: ANTONIA ALVARADO GALVÁN
 DEMANDADO: INSTITUTO CAMPECHANO

INSTITUTO CAMPECHANO

En el expediente número 10/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por la ciudadana **Antonia Alvarado Galván**, en contra del **Instituto Campechano**, el suscrito **Licenciado Martín Silva Calderón**, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 19 de abril del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche a diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; y 2) El escrito de data doce de abril del dos mil veintiuno, signado por el Ciudadano **Rommel Alan Barrera Pérez**, a través del cual da contestación a la demanda que interpusiera la Ciudadana **Antonia Alvarado Galván**, en contra del **Instituto Campechano** escrito de contestación mediante el cuales expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: No se reconoce personalidad jurídica. Con fundamento en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano **Rommel Alan Barrera Pérez**, como Apoderado Legal del Instituto Campechano, hasta en tanto presente la versión original de las copias certificadas de la Escritura Pública Número 186, de fecha 03 de octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada María Mercedes Ruiz Ortigón.

SEGUNDO: Contestación extemporánea, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos. Al haberse presentado el escrito de contestación de demanda fuera del plazo legal concedido, con fundamento en el párrafo segundo del numeral 893, en relación con lo previsto en el artículo 738, el primer párrafo del ordinal 870 y el precepto legal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley, así como por perdido el derecho de la parte demandada a ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el escrito de contestación de demanda fue presentando ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el 13 de abril de 2021, transcurriendo 11 días hábiles desde que el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, emplazó de manera personal al **Instituto Campechano -parte demandada-**, tal y como consta en la cédula de notificación persona de fecha 24 de marzo de 2021, en la que se hizo constar que el Ciudadano **Rommel Alan Barrera Pérez**, recibió copia simple del proveído de fecha 4 de marzo de 2021, así como de las copias de traslado, actuación que obra en los autos del expediente en que se actúa.

Por tanto, al haber iniciado su término de 10 días hábiles para dar contestación a la demanda, el día **jueves 25 de marzo y concluir el lunes 12 de abril de 2021**, resulta evidente que el escrito de contestación presentado el día **13 de abril de 2021**, se encuentra fuera del término jurídico establecido en el numeral 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber sido presentado 11 días posteriores a su emplazamiento.

TERCERO: Se Turnan las Constancias para el Dictado de Auto de Depuración. Con fundamento en el primer párrafo del numeral 870, en relación con la primera y segunda parte del párrafo primero del numeral 894, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, túrnense los presentes autos a la Juez, a efecto de que dicte el **Auto de Depuración** que conforme a Derecho corresponda, el cual se emitirá por escrito y se ocupará de los aspectos que son objeto de la Audiencia Preliminar en términos del numeral 873-E de la Ley Laboral antes citada.

CUARTO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos, el escrito descrito en párrafos que antecede, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de abril de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche

